



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 075 de 2023
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Julio 13 de 2023
Inicio:	09:04 a.m.
Finalización:	09:41 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Leidy Johanna Tovar contra el Hospital María Inmaculada E.S.E de Rioblanco, Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. y Medimás EPS S.A.S. (hoy en liquidación), radicación 73001-33-33-003-2021-00057-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada

ASISTENTES

- **Demandante - Apoderado:** Jonathan Javier Rojas Acosta, identificado con C.C. 1.013.592.393 y T.P. 257.632 del C.S. de la Judicatura. E-mail: Jjrojas05@hotmail.com Cel. 312 436 6741.

Parte Demandada

- **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué - Apoderado:** Mary Yadira Garzón Rey, identificado con C.C. 65.729.802 y T.P. 74.580 del C.S. de la Judicatura. E-mail: mgarzonrey@gmail.com y pu.juridica@hfilleras.gov.co y notificacion.juridica@hfilleras.gov.co Cel 320 381 1370
- **Hospital María Inmaculada E.S.E de Rioblanco (demandado y llamado en garantía por Medimás EPS- Apoderado: Leonel Orozco Ocampo,** identificado con C.C. 10.277.963 y T.P. 96.044 del C.S. de la Judicatura. E-mail: gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com y juridico@hospitalrioblanco.gov.co. Tel: (+057 - 8) 2613802
- **Medimás EPS S.A.S. en Liquidación – Apoderado:** Edward Yesid Alaguna Velásquez, identificado con C.C. 1.078.347.938 y T.P. 392.889 del C.S. de la Judicatura. E-mail: notificacionesjudiciales@medimas.com.co y eyalagunavel@medimas.com.co y edwalaguna@gmail.com Tel: 3163440047
- **La Previsora S.A. Compañía de Seguros (Llamada en garantía por las ESE accionadas - Apoderada:** Lina Marcela Villareal Heredia, identificada con C.C. 1.110.565.054 y T.P. 323.143 del C.S. de la Judicatura. E-mail: oscarvillanueva1@hotmail.com y notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, Cel 300 568 0914

- **Representante del Ministerio Público:** Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención a los memoriales **poder** allegados al expediente, se reconoció personería al profesional del derecho Edward Yesid Alaguna Velásquez como apoderado judicial de la parte demandada **Medimás EPS**, en los términos y para los fines allí indicados (24_RECEPCIONMEMORIAL_PODERACCI_202100057PODERDE(.pdf) NroAct ua 78).

Igualmente se reconoció personería al abogado Leonel Orozco Ocampo como apoderado judicial del **Hospital María Inmaculada E.S.E de Rioblanco**, en los términos y para los fines allí indicados (21_RECEPCIONMEMORIAL_PORTEDEMA_202100057PODERDEL(.pdf) NroAc tua 75).

También se reconoció personería a la abogada Lina Marcela Villareal Heredia como apoderada sustituta para esta audiencia judicial de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, en los términos y para los fines allí indicados (25_RECEPCIONMEMORIAL_SUSTITUCIO_202100057SUSTITUCI).

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

A criterio del Despacho, se indicó que estaría acreditado:

i) A las 02:36 horas del 25 de diciembre del año 2018, la señora Leidy Johanna Tovar ingresó al servicio de urgencias del **Hospital María Inmaculada E.S.E de Rioblanco** por traumatismo ocular abierto¹

ii) Que a partir de las 03:58 a.m. del mismo día, el Hospital María Inmaculada ESE inició el proceso de remisión de la paciente a una institución de mayor complejidad, enviando soportes a Medimás EPS, Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, Hospital San Rafael Dumian de Girardot, Clínica Emcosalud de Neiva, Medicadiz Ibagué.²

¹ Ver pág. 13-14 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

² Ver pág. 15 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

iii) Que a las 08:00 a.m. del 25 de diciembre de 2018, el Hospital María Inmaculada ESE obtuvo comunicación con Medimás Referencias (Bogotá) para impulsar la remisión de la paciente.³

iv) Que a las 18:20 horas del 25 de diciembre de 2018, se registró en la historia clínica que mediante comunicación con Medimás EPS se les informó que la paciente aún no había sido aceptada en ninguna parte y se continuó con el proceso de remisión.⁴

v) Que a las 06:13 horas del 26 de diciembre de 2018, el médico de turno del Hospital María Inmaculada ESE decidió hospitalizar a la paciente para continuar con manejo antibiótico y proceso de remisión.⁵

vi) Que a las 09:18 horas del 26 de diciembre de 2018 se registró en la historia clínica *“Análisis: ...riesgo de infección local y sistémica comprometiendo sistema nervioso central ya que no se puede evidenciar internamente que otras estructuras anatómicas comprometió herida...”*⁶

vii) Que a las 21:22 horas del 26 de diciembre de 2018, la Secretaría de Salud Departamental informó que la paciente debía ser trasladada al Hospital San Juan Bautista de Chaparral para toma de TAC de cráneo, para determinar si requería valoración adicional por neurología o solo oftalmología.⁷

viii) Que a las 22:00 horas del 26 de diciembre de 2018 salió la paciente del servicio de hospitalización del Hospital María Inmaculada E.S.E de Rioblanco, en ambulancia básica, rumbo al Hospital San Juan Bautista de Chaparral, por orden del CRUET Tolima para toma de TAC y definir conducta a seguir.⁸

ix) Que la paciente ingresó al servicio de urgencias del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué a las 21:12 horas del 27 de diciembre de 2018 por herida penetrante en globo ocular derecho con fractura fronto-orbitaria, con presencia de neumocéfalo en la tomografía de cráneo y con signos de meningitis, siendo remitida para neurocirugía y oftalmología.⁹

x) Que a las 4:46 horas del 28 de diciembre de 2018, se registró en la historia clínica del HFLLA, que la paciente requiere manejo en UCI por riesgo de deterioro neurológico, que no se contaba con camas disponibles y que requería manejo en conjunto con oftalmología, por lo que se solicita remisión urgente.¹⁰

xi) Que el 29 de diciembre de 2018, la paciente fue valorada por oftalmología, disponiéndose manejo quirúrgico por dicha especialidad, lo cual se realizó el 31 de

³ Ver pág. 16 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

⁴ Ver pág. 17 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

⁵ Ver pág. 19 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

⁶ Ver pág. 28 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

⁷ Ver pág. 27 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

⁸ Ver pág. 27 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

⁹ Ver pág. 34-35 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

¹⁰ Ver pág. 35 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

diciembre de 2018; así mismo, el 3 de enero de 2019 a las 10:07 horas le fue practicada neurocirugía, en la que se identificó fractura elevada de techo de celdillas etmoidales sin pérdida de tejido óseo y pequeño desgarro dural con difícil cierre directo por lo que se realizó manejo por vía intradural¹¹.

xii) Que la paciente continuó hospitalizada en el HFLLA, registrándose en la historia clínica el 16 de enero de 2019 a las 8:33 horas, evolución clínica estable, con salida de líquido cetrino por ojo derecho en disminución, considerándose en junta médica que en el momento la paciente no cursaba con signos clínicos de infección por lo que se retiró manejo antibiótico¹².

xiii) Que se le dio salida del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué a las 09:00 horas del 19 de enero de 2019¹³.

xiv) Que el 30 de marzo de 2019 siendo las 5:34 p.m. la paciente ingresó al servicio de urgencias del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, con cuadro clínico de varios días de evolución de cefalea asociada a picos febriles cuantificados y expulsión de líquido claro (rinoliquia) por fosa nasal derecha sin otra sintomatología¹⁴.

xv) Que el 1° de abril de 2019 a las 11:36 p.m. se registró como diagnóstico, la pérdida de líquido cefalorraquídeo, señalándose entre los antecedentes que presentó meningitis¹⁵.

xvi) Que el 3 de abril de 2019 a las 12:57 a.m. se registró que había sido valorada y programada para intervención quirúrgica de reexploración y cierre de fistula de LCR por vía transcraneana endoscópica en conjunto con otorrinolaringología, que ya contaba con valoración y autorización por parte de anestesia, pero ante la valoración por otorrinolaringología, quedó pendiente de decisión por parte de neurocirugía acerca del procedimiento a realizar y fue trasladada a la UCI por riesgo de meningitis secundaria¹⁶.

xvii) Que el 8 de abril de 2019 se dio salida con recomendaciones y signos de alarma¹⁷.

El problema jurídico a resolver en el caso *sub judice* consiste en determinar si las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios que reclaman los demandantes, como consecuencia de falla en la prestación del servicio médico asistencial y administrativo, a partir del 25 de diciembre de 2018 y que desencadenó en el actual deterioro del estado de salud y calidad de vida de la señora Leidy Johanna Tovar. En caso afirmativo, deberá determinarse si la responsabilidad por tales daños recae de manera conjunta y solidaria o individual sobre los demandados.

¹¹ Ver pág. 36 y 38 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

¹² Ver pág. 42 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

¹³ Ver pág. 42 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

¹⁴ Ver pág. 44 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

¹⁵ Ver pág. 44 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

¹⁶ Ver pág. 62 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

¹⁷ Ver pág. 93 del archivo A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf

En caso de determinarse responsabilidad de la parte demandada, también se determinará cuál es la relación sustancial entre llamantes y llamados en garantía, y si estos están obligados o no a pagar los perjuicios a los que eventualmente pudiera ser condenado su respectivo llamante.

Constancia: Las partes, llamada en garantía y el Ministerio Público manifestaron su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de los demandados Hospital María Inmaculada E.S.E de Rioblanco (en su doble condición de demandado y llamado en garantía), el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y Medimás EPS S.A.S, así como a la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, quienes manifestaron que sus representados les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación

El Hospital María Inmaculada E.S.E de Rioblanco aportó acta del Comité visible en archivo 22_RECEPCIONMEMORIAL_CERTIFICA D_202100057CERTIFICA(.pdf) Nro Actua 76

AUTO: En vista de la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada y las llamadas en garantía, se declaró fallida la conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

4.1. Pruebas de la parte demandante:

4.1.1. Documentales aportados:

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (pág. 13-135 archivo "A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf").

4.1.2. Testimoniales:

Respecto de la práctica y recepción del testimonio de la señora ROCIO RAYO TOVAR (pág. 9 archivo "A3. 2021-00057 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf"), por ser procedente, se dispone su decreto.

4.1.3. Pericial:

- Respecto de la solicitud incoada en el acápite Pruebas – C. Pericial en la que se pide la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la demandante, la misma se ordena, pero deberá ser practicada por la Junta Regional de calificación de Invalidez del Tolima, que deberá calificar el porcentaje de

disminución de capacidad laboral de la señora Leidy Johanna Tovar, de acuerdo con los hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2018, cuando recibió una lesión en su ojo derecho.

Los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez serán asumidos por la parte demandante.

Para la contradicción del dictamen, conforme con los artículos 218, 219 del CPACA y 228 del C.G.P., el médico ponente del dictamen deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas.

Por secretaría, ofíciase y envíese copia de todo el expediente.

4.2. Pruebas de la parte demandada y llamada en garantía Hospital María Inmaculada E.S.E de Rioblanco

4.2.1. Documentales:

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (*B7.1. 2021-00057 ANEXOS Contesta.pdf*), el llamamiento en garantía (pág. 6-74 del archivo "A1. 2021-00057 HOSPITAL DE RIOBLANCO LLAMA EN GARANTIA.pdf" de la carpeta "B7.1. 2021-00057 LLAMADO EN GARANTIA DEL H. MARÍA INMACULADA" del expediente electrónico) y la de contestación del llamamiento en garantía que le hizo Medimás EPS (pág. 10-14 del archivo "A4. 2021-00057 HOSPITAL M I d R ESE CONTESTA LLAMADO EN GARANTIA.pdf" de la carpeta "B7.1. 2021-00057 LLAMADO EN GARANTIA DEL H. MARÍA INMACULADA" del expediente electrónico).

4.2.2. Testimoniales:

Respecto de la práctica y recepción del testimonio de los galenos JUAN CARLOS TORRES y FRANCISCO JAVIER OSPINA MONTEALEGRE (pág. 16-17 archivo "B7.1. 2021-00057 ANEXOS Contesta.pdf"), por ser procedente, se dispone su decreto.

4.3. Pruebas de la parte demandada Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.

4.3.1. Documentales:

Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (9 archivos que reposan en la carpeta "B6.2. 2021-00057 ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA" del expediente electrónico) y con el llamamiento en garantía (pág. 173-185 archivo A1. 2021-00057 HOSPITAL F L A ESE LLAMA EN GARANTIA.pdf" de la carpeta "B6.1. 2021-00057 LLAMADO EN GARANTIA DEL HOSPITAL FLLA" del expediente electrónico).

4.3.2. Testimoniales:

Respecto de la práctica y recepción del testimonio de los galenos NELSON ALBERTO MORALES ALBA, ORLANDO LÓPEZ CARVAJAL, CARLOS ALBERTO MORA OJEDA, MIGUEL ALEJANDRO ALFONSO SARMIENTO, RAFAEL ALFONSO ORTA PÉREZ, RAFAEL FIGUEROA CASANOVA, EDWIN REINALDO CALDERON ALARCON, ÁLVARO MONROY MOSOS, CARLOS ÁNDRES MOSQUERA ABELLÓ, HERNAN MORENO HERRAN y ARMANDO ORJUELA (pág.

125-126 archivo "B6. 2021-00057 CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf"), por ser procedente, se dispone su decreto.

Los testigos **deberán comparecer** a la audiencia de práctica de pruebas **de forma virtual**, su citación corre por cuenta de la parte demandada que solicitó la prueba, cuyo apoderado deberá orientarlos sobre el uso correcto de las tecnologías para la realización de audiencias judiciales por medios virtuales.

4.4. Pruebas de la parte demandada Medimás EPS.

4.4.1. Documentales:

Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (7 archivos que reposan en la carpeta "A8.1. 2021-00057 ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA" del expediente electrónico); las pruebas documentales citadas como aportadas en el llamamiento en garantía no se allegaron al plenario (pág. 8 archivo A1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E.pdf" de la carpeta "A8.3. 2021-00057 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MEDIMAS 2" del expediente electrónico).

El Despacho autorizó al apoderado de Medimas para que verifique y aporte los documentos mencionados en la contestación de la demanda y allegue aquellos que no pudieron haber presentado algún error al momento del cargue como anexo. Se le concedió el término de 10 días siguientes a la finalización de la presente audiencia.

4.5. Pruebas de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros

4.5.1. Documentales:

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda (pág. 15-30 archivo C7. 2021-00057 PREVISORA SEGUROS CONTESTA DEMANDA.pdf), y con los escritos de contestación a los llamamientos en garantía del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. (pág. 12-45 del archivo "A7. 2021-00057 PREVISORA CONTESTA LLAMADO EN GARANTIA DEL H F L L A ESE.pdf" de la carpeta "B6.1. 2021-00057 LLAMADO EN GARANTIA DEL HOSPITAL FLLA" del expediente electrónico) y del Hospital María Inmaculada E.S.E de Rioblanco (pág. 13-28 del archivo "A8. 2020-00053 PREVISORA SEGUROS CONTESTA DEMANDA.pdf" de la carpeta "B7.1. 2021-00057 LLAMADO EN GARANTIA DEL H. MARÍA INMACULADA" del expediente electrónico).

4.5.2. Mediante oficio

Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Elementos Probatorio – oficios**, al contestar los llamamientos en garantía, se ordena que el día de la audiencia de pruebas, aporte la certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza No. 1003582 (Hospital María Inmaculada ESE) cuya vigencia es 07/01/2020 al 07/01/2021 y de la póliza No. 1004768 cuya vigencia es 11/12/2020 al 11/12/2021 (Hospital FLLA)

No se librará oficio, pues la copia de esta acta hace las veces de requerimiento y el apoderado de la aseguradora, deberá informar a su mandante sobre esta decisión.

4.5.3. Interrogatorio de Parte:

Por encontrarlo procedente se decreta la práctica de interrogatorio que le hará a la demandante LEIDY JOHANA TOVAR en la audiencia de pruebas (pág. 9 del archivo "A8. 2020-00053 PREVISORA SEGUROS CONTESTA DEMANDA.pdf" de la carpeta "B7.1. 2021-00057 LLAMADO EN GARANTIA DEL H. MARÍA INMACULADA" del expediente electrónico). El apoderado judicial de la parte accionante deberá comunicar a su mandante lo aquí decidido, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Una vez se reciba el dictamen pericial que se dejará a disposición de las partes, en auto separado se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/2116b69f-89af-4552-ba06-2e6e7ef2766a?authToken=1ec80eae-3c08-4a62-ad0b-a705cc70af0c>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2116b69f-89af-4552-ba06-2e6e7ef2766a?vcpubtoken=114462cb-24e2-428a-98f3-8ac2bcb8b4cc>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e9739438f89e3da83d9ceb97dd0708cba96c79daae05528a1d9ac5d2feef2f**

Documento generado en 13/07/2023 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>